RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	**11001 -33-35-025-2021-00306-00**
ACCIONANTE:	**ALBA FLOR AGUIRRE OLAYA**
ACCIONADO:	**NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA.**
ACCIÓN:	**TUTELA**

La señora **ALBA FLOR AGUIRRE OLAYA,** actuando en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA** por violación a los derechos fundamentales al DERECHO A LA IGUALDAD, VIVIENDA DIGNA, MINIMO VITAL y PETICIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata a la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a las accionadas, para que se sirvan informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que consideran necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera,

requiérase para que los funcionarios notificados informen su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de las entidades accionadas a la orden impartida, **se solicita a las accionadas informen el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones,** so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz,** notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

JGV

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fcb4b3e4feb8b06cf2385550810c1c2b0bdb0640dcc1d0cb0d090d4a988ec35
Documento generado en 24/09/2021 08:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica